

CODIGO DE BUEN GOBIERNO SODIMAC COLOMBIA S.A.

SODIMAC COLOMBIA S.A. (en lo sucesivo LA COMPAÑÍA EMISORA) ha dispuesto adoptar, el Código de Buen Gobierno que se transcribe a continuación:

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO PRIMERO: Evaluación y control de la actividad de los administradores, principales ejecutivos y directores

LA COMPAÑÍA EMISORA tiene establecidos los siguientes mecanismos para la evaluación y control de la actividad de los administradores, principales ejecutivos y directores:

1.1 Un Comité de Directores que apoya a la Junta Directiva y a la Administración en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento de la actividad de **LA COMPAÑÍA EMISORA**, sus administradores y directores.

El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por **LA COMPAÑÍA EMISORA** y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del Control Interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera. Así mismo, evalúa la actividad de los administradores, directores y ejecutivos. Los resultados de dicha evaluación son incluidos en el informe anual que la administración de **LA COMPAÑÍA EMISORA** presenta para aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

1.2 Revisoría Fiscal. El Revisor Fiscal cumple las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, del Código de Comercio y se sujeta a lo allí dispuesto y a los estatutos, sin perjuicio de lo prescrito por otras normas y por la Asamblea General de Accionistas en cuanto resulte compatible con sus obligaciones legales. Igualmente por estatutos tiene asignado un deber especial en materia de la información que deben suministrar a los tenedores de bonos y de otros documentos que **LA COMPAÑÍA EMISORA** negocie en el mercado público de valores.

1.3 Calificación por parte de firmas externas. **LA COMPAÑÍA EMISORA** ha contratado con una firma calificadora de valores independiente de **LA COMPAÑÍA EMISORA**, con el fin de que adelanten la calificación de la

probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por esta, además para que emita una opinión acerca de las calidades de **LA COMPAÑIA EMISORA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés entre accionistas y directores, administradores o altos funcionarios, y entre accionistas controladores y los accionistas minoritarios

LA COMPAÑIA EMISORA ha establecido y se compromete a revisar para su mejoramiento permanente los mecanismos para la Prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés entre accionistas y directores, administradores o altos funcionarios, y entre accionistas controladores y los accionistas minoritarios, consistentes en:

2.1 Reglas particulares relativas a los conflictos de interés y al uso de información privilegiada. Cuando **LA COMPAÑIA EMISORA**, conjunta o individualmente, y/o sus funcionarios se encuentren en una situación que pueda ser generadora de conflictos entre su interés particular y el de sus clientes y accionistas, el de los clientes de sus subordinadas, y el de sus subordinadas, resuelve dicho conflicto teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- a) Análisis de la situación generadora de conflictos de interés. Los funcionarios de **LA COMPAÑIA EMISORA** que se encuentran frente a una situación que pueda ser generadora de un conflicto de interés analizan la operación en relación con las normas legales que la rigen y los manuales y procedimientos establecidos por esta. En especial están comprometidos por las obligaciones derivadas de la celebración de su contrato de trabajo, a mantener y cumplir con un Código de Ética que se tiene establecido y que está debidamente divulgado en todos los niveles de la empresa.
- b) **LA COMPAÑIA EMISORA** está obligada a adoptar las medidas preventivas para evitar el surgimiento de conflictos de interés con sus competidores.
- c) Superior jerárquico. Si los funcionarios no llegan a una solución satisfactoria, someten al juicio del superior inmediato la situación.
- d) Solución de conflictos de interés entre **LA COMPAÑIA EMISORA** y sus empleados. Para solucionar los conflictos de interés que surjan entre **LA COMPAÑIA EMISORA** y sus empleados se siguen los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo. Para estos efectos, el reclamante lleva su caso ante

su inmediato superior jerárquico, y si no es atendido por éste, o no se conformare con la decisión, puede insistir en su reclamo ante quien tenga la inmediata jerarquía en orden ascendente, sobre la persona ante quien primero formuló el reclamo. Los reclamos serán resueltos en el término de un (1) mes, atendiendo la naturaleza del reclamo y sus circunstancias.

- e) En adición a los mecanismos anteriores, **LA COMPAÑIA EMISORA** aplica el procedimiento disciplinario, regulado por el artículo 111 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.
- f) Deberes de los administradores: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplen en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores:

- Realizan los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- Velan por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- Velan por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- Guardan y protegen la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- Se abstienen de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dan un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas y respetan el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- Se abstienen de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales existe conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- Tienen claramente establecidos los anteriores deberes en los Estatutos Sociales.

2.2 Atención al inversionista. **LA COMPAÑIA EMISORA** a través del Representante Único de Los Emisores de cualquier valor emitido sindicadamente por **LA COMPAÑIA EMISORA**, ha establecido un procedimiento para atender las consultas y reclamaciones de sus inversionistas, mediante consulta escrita dirigida a este según se señala en este mismo Código.

ARTICULO TERCERO: Identificación y divulgación de los principales riesgos de LA COMPAÑIA EMISORA.

La administración de **LA COMPAÑIA EMISORA** tiene asignada estatutariamente la obligación de identificar los riesgos inherentes a sus actividades relacionadas. Como consecuencia los dará a conocer a sus accionistas e inversionistas en los estados financieros y los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera y proporcionará la Información Relevante que sea requerida por el mercado de acuerdo con la ley.

Los Estados Financieros serán publicados de acuerdo con la solicitud de la Superintendencia Financiera, a quien se le remiten de manera periódica.

Adicionalmente, la firma calificadora de valores, realiza periódicamente, de acuerdo con el contrato previamente celebrado, una evaluación de los riesgos de **LA COMPAÑIA EMISORA** con el fin de adelantar o actualizar, según sea el caso, la calificación de la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos y en general, emite una opinión acerca de las calidades de **LA COMPAÑIA EMISORA** como creadora de mercado en los términos de las normas que regulan dicha calidad.

En el momento en que se presente alguna situación de riesgo que pueda afectar el valor de los títulos emitidos por **LA COMPAÑIA EMISORA** en el mercado, ésta lo divulgará a través del procedimiento de reporte de la Información Relevante que se envía a la Superintendencia Financiera y al mercado a través de la Bolsa de Valores de Colombia y al Representante Legal de los Tenedores de Bonos.

ARTÍCULO CUARTO: Transparencia en la elección del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal y su Suplente, son designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

El Revisor Fiscal y su Suplente deben ser contadores públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta debe nombrar un contador público para la revisoría fiscal de **LA COMPAÑIA EMISORA**.

No puede ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la misma sociedad o de sus subordinadas, quien desempeñe en la compañía emisora respectiva, cualquier otro cargo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditores o contadores de esta.

1. El Revisor Fiscal de la compañía emisora no puede desempeñar en sus subordinadas, ningún otro cargo, y le está igualmente prohibido celebrar contratos con la sociedad o adquirir acciones de ella.
2. El Revisor Fiscal recibe por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General.
3. La Asamblea General, en la sesión en que se designe Revisor Fiscal, incluye la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

ARTÍCULO QUINTO: Información del revisor fiscal a los tenedores de bonos y/o papeles de la sociedad acerca de los hallazgos relevantes que efectúe

El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinde a los accionistas en la Asamblea General, debe incluir los hallazgos relevantes, con el fin que los tenedores de valores emitidos por **LA COMPAÑIA EMISORA**, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre dicha inversión. Igualmente tiene estatutariamente establecido el deber de proporcionar u ordenar se proporcione a las entidades de control y vigilancia, a la Bolsa de Valores de Colombia y al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, la Información Relevante de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: Sistemas de control interno

6.1 Revisoría Fiscal: **LA COMPAÑIA EMISORA** tiene Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas, el cual cumplirá las funciones previstas en el numeral 1.2 de este Código.

6.2 Comité de Directores. **LA COMPAÑIA EMISORA** tiene un Comité de Directores cuya función es servir de apoyo a la Junta Directiva y la Administración, en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento de aquel, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. de este Código.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas por parte de los tenedores de bonos y de otros papeles

Fuera de la convocatoria a la Asamblea prevista en los Estatutos Sociales y la ley, la administración de **LA COMPAÑÍA EMISORA** convocará la Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario, por solicitud del Representante Legal de los Tenedores de Bonos o del Representante de los otros papeles que llegaren a emitirse por la compañía emisora, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que la celebración de la Asamblea es necesaria para garantizar los derechos de los inversionistas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día.

La solicitud del Representante Legal de los Tenedores de bonos y/o valores emitidos por **LA COMPAÑÍA EMISORA** deberá formularse por escrito al gerente de la compañía emisora indicando claramente el objeto de la convocatoria, quien deberá efectuar la convocatoria solicitada en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de la comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplimiento de las normas sobre buen gobierno

LA COMPAÑÍA EMISORA se obliga al cumplimiento de las normas sobre Buen Gobierno establecidas en este Código. Los accionistas e inversionistas podrán dirigir sus comunicaciones relacionadas con el incumplimiento de dichas normas a través del Representante Legal de los Tenedores de Bonos o Títulos según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: Criterios y procedimientos de elección, funciones, composición, responsabilidades e independencia de la Junta Directiva

9.1 Elección de miembros de Junta Directiva. La Junta Directiva de **LA COMPAÑÍA EMISORA** es elegida por la Asamblea General de Accionistas. Está compuesta por Cinco Directores principales y por cada director principal se elige un suplente personal.

Para la elección de los miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplica el sistema del cuociente electoral. Este se determina dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comienza por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computan para determinar el cuociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación.

En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.

Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computan solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista, pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.

Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutan los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computan los que tenga.

Los integrantes de la Junta Directiva no pueden ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección de toda la Junta, por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

9.2 Funciones de la Junta Directiva: Sin perjuicio de las atribuciones propias de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que **LA COMPAÑIA EMISORA** cumpla sus fines

ARTICULO DECIMO: Designación y responsabilidades de los representantes legales, y de los principales ejecutivos.

Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento del Gerente de **LA COMPAÑIA EMISORA** y sus suplentes, fijarles su remuneración, señalarles sus funciones adicionales a las ordinarias y removerlos libremente.

La representación legal de **LA COMPAÑIA EMISORA**, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Gerente y sus suplentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Sus funciones específicas están establecidas en los Estatutos de la sociedad.

Los Representantes Legales de **LA COMPAÑIA EMISORA** tienen facultad para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines establecidos en el objeto social y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. Los representantes legales quedan

investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que **LA COMPAÑIA EMISORA** tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Políticas de selección, remuneración e incentivos y responsabilidad de los administradores.

LA COMPAÑIA EMISORA en su proceso de selección de personal, vincula, conserva y desarrolla personas que interioricen, compartan y se comprometan con la visión, misión y valores corporativos. El proceso de selección esta directamente vinculado con los principios que orientan la gestión de **LA COMPAÑIA EMISORA**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Principales accionistas de LA COMPAÑIA EMISORA.

En cumplimiento de las obligaciones de reporte de información periódica previstas en el Decreto 2555 de 2010, LA COMPAÑIA EMISORA, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, divulgará la información sobre sus principales accionistas”.

Adicionalmente, el Libro de Registro de Accionistas se pone a disposición de los accionistas e inversionistas antes de la Asamblea General Ordinaria para que tengan acceso al mismo en ejercicio del derecho de inspección.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Relaciones económicas entre LA COMPAÑIA EMISORA y sus accionistas mayoritarios, sus directores, administradores y principales ejecutivos

Todas las transacciones celebradas entre **LA COMPAÑIA EMISORA**, sus accionistas mayoritarios, directores y principales ejecutivos, se celebrarán, en el eventual caso de darse, en condiciones de mercado.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza **LA COMPAÑIA EMISORA** con los terceros, salvo que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Negociación de acciones por parte de los directores, administradores y funcionarios de LA COMPAÑIA EMISORA.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas conceder autorización a los Administradores de **LA COMPAÑIA EMISORA**, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación.

No puede **LA COMPAÑIA EMISORA** adquirir ni poseer sus propias acciones a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Criterios de selección de los principales proveedores de bienes y servicios por parte de LA COMPAÑIA EMISORA; criterios aplicables a la divulgación de los vínculos jurídicos y económicos existentes entre aquellos y LA COMPAÑIA EMISORA, y entre aquellos y los directores, administradores y principales ejecutivos, parientes, socios y demás relacionados

Para la preselección de los proveedores, **LA COMPAÑIA EMISORA** tiene en cuenta que sean personas jurídicas preferiblemente y se analizan los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial; idoneidad y trayectoria en el mercado; permanencia; infraestructura operativa; estabilidad financiera; calidad del servicio; precio ofrecido y valor agregado; cantidad; cumplimiento; cubrimiento; garantía ofrecida; mercado objetivo; y solvencia moral.

LA COMPAÑIA EMISORA evaluará en lo posible a los socios o accionistas mayoritarios, al representante legal y miembros de la Junta Directiva de los principales proveedores o contratistas.

En caso de presentarse algún vínculo entre el proveedor o contratista y algún director, administrador o principal ejecutivo de **LA COMPAÑIA EMISORA**, así se indicará en el proceso de contratación. Existen claras políticas y reglamentos en el sentido de controlar los conflictos de interés entre los funcionarios de **LA COMPAÑIA EMISORA** y los proveedores o contratistas, en los términos establecidos en el numeral 2.1. literal e) de este código.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Criterios de selección objetiva, remuneración, e independencia del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal y su Suplente, serán designados por la Asamblea General de Accionistas en los términos establecidos por el artículo cuarto de este Código.

La Asamblea los elige de dos o más propuestas previamente solicitadas por la Administración a diferentes firmas de reconocido prestigio y la escogencia se hace sobre la base de calidad, idoneidad, independencia y costo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general

LA COMPAÑIA EMISORA tiene establecidos varios medios de comunicación institucionales mediante los cuales se mantienen informados sus accionistas, inversionistas y el mercado en general:

17.1 Actas de la reunión de emisores prevista en el Acuerdo de Sindicación, las cuales son remitidas al Representante Legal de los Tenedores de Bonos.

17.2. Actas de la Asamblea de Accionistas: mediante estas se informa a la Superintendencia Financiera y al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, acerca de las deliberaciones y decisiones adoptadas en el seno de las Asambleas de Accionistas de **LA COMPAÑIA EMISORA**.

17.3 Información Relevante: **LA COMPAÑIA EMISORA** da un estricto cumplimiento a las normas que regulan el Mercado Público de Valores. En cumplimiento de dichas normas, **LA COMPAÑIA EMISORA** envía al mercado la información exigida por la ley de valores y por las circulares externas y reglamentarias, dentro de los límites de la misma ley y la Constitución. Aclarándose que la responsabilidad por el suministro de la Información Relevante se encuentra en cabeza del Representante Legal de la Compañía Emisora.

17.4 Atención de Inversionistas. **LA COMPAÑÍA EMISORA**, como consecuencia del acuerdo de sindicación y en cumplimiento de las normas legales, posee a través del Representante Único de los Emisores de Bonos o de cualquier valor emitido por **LA COMPAÑÍA EMISORA**, un mecanismo administrativo para la atención de los Inversionistas a través de la cual, los accionistas e inversionistas, pueden obtener información sobre los asuntos de **LA COMPAÑÍA EMISORA**, que estén directamente relacionadas con su inversión en **LA COMPAÑÍA EMISORA**, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Para estos efectos remitirán la petición por escrito al gerente de la compañía emisora, quien se encargará de remitirla al órgano o funcionario correspondiente, el cual, una vez recibida la comunicación, tendrá hasta 30 días hábiles como máximo para emitir la respuesta o en caso contrario el peticionario tendrá el derecho de insistir en la respuesta, evento en el cual será obligación de la administración de la compañía, remitir esta en un periodo adicional no superior a 10 días hábiles.

17.5 Pagina Web. **LA COMPAÑÍA EMISORA** a través de su página web divulgará al público en general, además de la información que deba publicarse allí de conformidad con las normas estatutarias, la siguiente: (i) Sus estatutos sociales (ii) El presente Código de Buen Gobierno (iii) Los reglamentos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva (iv) El procedimiento jurisdiccional con que cuentan los accionistas para hacer efectiva la protección de sus derechos ante la Superintendencia Financiera de Colombia (v) Las clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas y la cantidad de acciones en reserva para cada clase de acciones (vi) Las respuestas dadas a las peticiones formuladas por cualquier inversionista cuando en criterio de **LA COMPAÑÍA EMISORA**, dicha respuesta pueda colocarlo en ventaja (viii) La síntesis de las hojas de vida de sus directivos y órganos de control.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Normas internas sobre ética, sanciones y resolución de conflictos.

18.1 Código de Ética. Conscientes del rol que tiene **LA COMPAÑÍA EMISORA** frente a la sociedad y el país, esta se ha comprometido a liderar en forma permanente una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad y transparencia, comprometida con el desarrollo económico de Colombia bajo un estricto respeto por la ley. Es así como desde 1998, se adoptó por la compañía emisora el Código de Ética que rige para todos sus funcionarios.

Dicho Código contiene la Misión, Visión, Valores Corporativos, principios y normas que buscan guiar la actitud, el comportamiento y la conducta de los directivos y colaboradores de **LA COMPAÑÍA EMISORA**, de tal forma que se

mantenga un ambiente positivo y personal comprometido, que contribuyan en el crecimiento y desarrollo de las demás personas, el país y la propia compañía emisora.

Además de las normas de conducta que deben seguir los empleados, el Código contiene las reglas relativas a los conflictos de interés y el uso de información privilegiada.

18.2 Revisoría Fiscal. **LA COMPAÑÍA EMISORA** tiene un Revisor Fiscal elegido en los términos del numeral 1.2. de este Código, encargado de efectuar pruebas técnicas sobre la calidad y confiabilidad de los estados financieros y rendir un dictamen sobre ellos. .

18.3 Comité de Directores. **LA COMPAÑÍA EMISORA** tiene un Comité de Directores cuya función es servir de apoyo a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento de aquel, en los términos detallados en el numeral 1.1 del presente Código.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Programas de difusión de los derechos y obligaciones de los accionistas y de los demás inversionistas, mecanismos para la adecuada atención de sus intereses.

A través del Representante Legal de los Tenedores de Bonos o de cualquier otro valor que fuere emitido en el futuro por **LA COMPAÑÍA EMISORA**, se mantiene o mantendrá un mecanismo por parte de **LA COMPAÑÍA EMISORA** por el cual, los accionistas e inversionistas, pueden obtener información sobre los asuntos de esta y dirigir sus inquietudes al respecto. Para ello se requiere formular la solicitud por escrito, radicado en horario de oficina en las instalaciones del Representante Único de los Emisores de valores de la sociedad o en cualquiera de **LA COMPAÑÍA EMISORA**, dirigida por el inversionista registrado o su representante legal debidamente acreditado. La solicitud será atendida en el plazo indicado en el numeral 17.4 de este Código. La persona encargada es Iván Darío Cortés Gómez, Gerente de Tesorería, quien podrá ser contactado en Bogotá en el teléfono 5460000, extensión 22188 e-mail:icortes@homecenter.co o quien haga sus veces, hecho que será notificado por el Representante Único de los Emisores. Se creará además un buzón de correo electrónico específico para estos efectos.